



ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, QUE APRUEBA SU PROYECTO DE REGLAMENTO DE SESIONES, PARA SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.

### GLOSARIO

Código Electoral:

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

Consejo General:

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;

Instituto:

Instituto Electoral de Michoacán;

Junta Estatal:

Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de

Michoacán; y

Reglamento interior:

Reglamento interior del Instituto Electoral de Michoacán.

### ANTECEDENTES

PRIMERO. Reforma al Reglamento Interior. Mediante Acuerdo IEM-CG-025/2022, de 11 de abril de 2022, el Consejo General aprobó diversas modificaciones al Reglamento Interior de este Instituto, y en su Transitorio TERCERO estableció que, una vez nombradas las personas titulares de las diversas áreas del Instituto, contarían con un plazo de 6 meses para proponer al Consejo General la armonización de la normativa interna institucional.

SEGUNDO. Nombramiento de las y los titulares de las áreas del Instituto. El mismo 11 de abril, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-026/2022, mediante el cual, entre otras cuestiones, realizó el nombramiento de las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas de este órgano electoral.

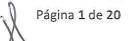
**TERCERO.** Conformación de la Junta Estatal. Derivado de lo anterior, dicho cuerpo colegiado, acorde a lo dispuesto en los artículos 38 del Código Electoral, en relación con el numeral 20 del Reglamento Interior, quedó integrado de la siguiente manera:

CONFORMACIÓN DE LA JUNTA ESTATAL	
Integrantes	Cargo
Presidencia	Consejero Presidente del Instituto













Secretaría Técnica	Secretaria Ejecutiva del Instituto
Integrante	Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto
Integrante	Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto
Integrante	Directora Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto
Integrante	Director Ejecutivo de Vinculación y servicio Profesional Electoral del Instituto

#### CONSIDERANDOS

### I. COMPETENCIA Y MARCO NORMATIVO

**PRIMERO.** Conforme a lo establecido en el artículo 31, fracciones I y III del Código Electoral en relación con el diverso 6, fracciones I y III del Reglamento Interior, se tiene que para el ejercicio de sus atribuciones el Instituto Electoral contará con diversos órganos centrales, entre los que se encuentra el Consejo General y la Junta Estatal.

En ese sentido, los artículos 32 y 34 del Código Electoral, en relación con el diverso 13 del Reglamento Interior, establecen, entre otras cuestiones, que el Consejo General es el órgano superior de dirección, del que dependerán todos los órganos del Instituto, el cual está integrado por la o el Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, la o el Secretario Ejecutivo y una representación por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de las y los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, teniendo, entre otras, la atribución de expedir el Reglamento Interior del Instituto y sus órganos internos, así como los que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones.

SEGUNDO. De la misma manera, el artículo 38 del Código Electoral, en relación con el artículo 20 del Reglamento Interior, disponen que la Junta Estatal estará integrada por el Presidente del Consejo General, quien ejercerá la Presidencia de la Junta Estatal, y que a su vez el Secretario Técnico de la misma será la persona que ostente la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, así como las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral;

Página 2 de 20





Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; Educación Cívica y Participación Ciudadana; y Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

Además, los referidos numerales establecen, entre otras cuestiones que, la Junta Estatal tendrá como atribuciones, estudiar y preparar las propuestas relativas al desarrollo del Instituto y sus órganos internos.

### II. MOTIVOS QUE SUSTENTAN LA PROPUESTA

TERCERO. Con la finalidad de dotar a esta Junta Estatal con un instrumento que regule entre otras cuestiones, las funciones y atribuciones de las y los integrantes de este órgano interno, los tipos de sesiones que podrá llevar a cabo, los temas a tratar en cada una de éstas, así como la forma de convocar a las mismas, su desarrollo y las votaciones de los documentos que conoce, aunado a que en la actualidad dicho órgano interno no cuenta con una normatividad propia que regule sus sesiones, es que esta Junta Estatal ve la necesidad de emitir su Reglamento de Sesiones, el cual abonará a la sistematización y documentación de las actuaciones y hechos materia de su conocimiento.

Además de lo señalado anteriormente, con la emisión del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, se busca maximizar los principios de certeza, legalidad, independencia y máxima publicidad en el desarrollo de éstas, ya que representan el medio por el cual se materializan sus decisiones, las cuales deben regirse por los principios rectores en el desempeño de las actuaciones de este órgano electoral.

Para lo anterior, resulta importante tomar en consideración, además, *mutatis mutandi* -cambiando lo que se deba cambiar- por las razones que la informan, lo establecido en la Jurisprudencia 16/2020, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: *FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES*<sup>1</sup>, la cual señala que, a fin de que el ejercicio de las atribuciones explicitas sea eficaz y funcional, resulta viable, se puedan ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales de la institución.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 26 y 27.









Asimismo, lo sostendido en la Tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO<sup>2</sup>, en la cual se señaló, de entre otras cuestiones, que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, lo cual se alcanza, de una mejor manera, por parte de las funciones de la Junta Estatal, con la emisión del Reglamento materia de analisis.

Así, en razón de las consideraciones expuestas, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán emite el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, QUE APRUEBA SU PROYECTO DE REGLAMENTO DE SESIONES, PARA SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.

ÚNICO. En atención a las consideraciones expuestas, esta Junta Estatal del Instituto Electoral de Michoacán es competente para aprobar el Proyecto de Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal del Instituto Electoral de Michoacán, mismo que acompañan al presente como Anexo único, formando parte integral de este Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

ÚNICO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Junta Estatal, remita el presente Acuerdo, así como su anexo, a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que sean sometidos a consideración del Consejo General, en términos de lo establecido en el artículo 7, inciso a), en relación con el diverso 52, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán, para, de ser el caso, su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán el 20 de mayo 2022, por votación unánime del Consejero Presidente del Instituto Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, de las y los

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Tesis P./J. 144/2005. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. T. XXII, noviembre de 2005, p. 111.



Página 4 de 20





Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Lic. Juan Pedro Gómez Arreola; Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Mtra. Norma Gaspar Flores; Educación Cívica y Participación Ciudadana, Licda. Erandi Reyes Pérez Casado; y Vinculación y Servicio Profesional Electoral, Lic. Juan José Moreno Cisneros, ante la Secretaria Técnica que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez

Ígnacio Hurtado Gómez

Consejero Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán María de Lourdes Becerra Pérez

Secretaria Técnica de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán

Juan Pedro Gómez Arreola

Director Ejecutivo de Organización Electoral

Norma Gaspar Flores

Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas v Partidos Políticos

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Erandi Reyes Pérez Casado

Directora Ejecutiva de Educación Cívica y

Participación Ciudadana

Juan José Moreno Cisneros

Director Ejecutivo de Vinculación y Servicio

Profesional Electoral





## ANEXO ÚNICO

# PROYECTO DE REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

# CAPÍTULO PRIMERO OBJETO DEL REGLAMENTO

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán y la participación de sus integrantes en las mismas.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) Calendario Institucional: El calendario institucional de labores aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán;
- b) Código Electoral: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- c) Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- d) Dirección Ejecutiva: Titular de alguna de las Direcciones Ejecutivas previstas en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- e) Instituto: Instituto Electoral de Michoacán;
- f) Junta Estatal: Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán;
- g) Periódico Oficial del Estado: Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- h) Presidencia: Titular de la Presidencia del Consejo General en funciones de Presidenta o Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva;
- i) Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
- j) Reglamento: Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal Éjecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.
- k) Secretaría: La Secretaría Técnica de la Junta Estatal Ejecutiva; y
- I) Sesión: Reunión de carácter formal que celebran quienes integran la Junta Estatal, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el Código Electoral y demás ordenamientos legales aplicables y que para su debida constancia deberá quedar plasmado en un acta firmada por sus integrantes.

Página 6 de 20





Artículo 3. La Junta Estatal será integrada por la Presidencia, quien la presidirá; por la Secretaría Ejecutiva, que fungirá, a la vez, como su Secretaría Técnica; y por las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de: Organización Electoral; Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; Educación Cívica y Participación Ciudadana; y, de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, quienes contarán con derecho a voz y voto.

A las sesiones de la Junta Estatal podrán asistir, a convocatoria de la Presidencia, las personas servidoras públicas del Instituto, para el único efecto de tratar asuntos relacionados con su área; para lo cual, contarán únicamente con derecho a voz.

**Artículo 4.** La aplicación e interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se hará de conformidad:

- Con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. El Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y,
- IV. Con la jurisprudencia y criterios sustentados por las autoridades jurisdiccionales y administrativas a través de sus resoluciones; y
- V. Los Principios Generales del Derecho.

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta el calendario institucional y solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los días no laborales en términos de lo previsto en la legislación aplicable y aquéllos en los que no haya actividades en el Instituto.

Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Durante los Procesos Electorales ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles, cuando los asuntos o cuestiones de que se trate estén relacionados con dichos procesos.

4

Página 7 de 20





# CAPÍTULO SEGUNDO FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

## Artículo 6. Son atribuciones de la Presidencia:

- I. Convocar a las sesiones de la Junta Estatal. En los casos que estime necesario, ya sea por causa de fuerza mayor o fortuita, podrá instruir a la Secretaría para que realice la convocatoria;
- II. Instruir a la Secretaría, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;
- III. Presidir las sesiones y participar en sus debates con voz y voto;
- IV. Solicitar a la Secretaría, dar cuenta de los asuntos agendados en el orden del día, así como someter a votación los proyectos y determinaciones que corresponda;
- V. Iniciar, concluir y suspender la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios:
- VI. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones:
- VII. Conceder el uso de la palabra, en el orden que le sea solicitado;
- VIII. Consultar si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos:
- IX. Aplicar el presente Reglamento y vigilar su correcta observancia;
- X. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y dictámenes adoptados por la Junta Estatal:
- XI. Emitir voto de calidad cuando se produzca empate en las votaciones de la Junta Estatal:
- XII. Dar a conocer los informes y comunicados que considere deban ser del conocimiento de la Junta Estatal;
- XIII. Instruir a la Secretaría para que realice las acciones conducentes relativas a la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet y estrados, ambos del Instituto, de los acuerdos, dictámenes y demás determinaciones de la Junta Estatal, así como de aquéllos otros que resulten pertinentes;
- XIV. Garantizar y mantener el orden de la sesión, ejerciendo las atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables del Código Electoral, el Reglamento Interior y el presente Reglamento;
- XV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; y,

H

Página 8 de 20





XVI. Las demás que le otorgue la legislación de la materia y aquella que le resulte aplicable, así como las que en su caso determine el Consejo General.

## Artículo 7. Corresponde a la Secretaría de la Junta Estatal:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones, conforme los asuntos que la Presidencia le indique deban ser incluidos;
- II. Elaborar las respectivas convocatorias a sesión;
- III. En su caso y por instrucciones de la Presidencia, convocar a las sesiones;
- IV. Circular los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento;
- V. Pasar lista de asistencia de los miembros de la Junta Estatal y llevar el registro de asistencia;
- VI. Declarar, en su caso, la existencia del quórum legal;
- VII. Suplir en la conducción de la sesión a la Presidencia, por instrucción de ésta, ante ausencias momentáneas;
- VIII. Dar cuenta de los escritos presentados a la Junta Estatal;
  - IX. Informar en las sesiones ordinarias, sobre el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones, dictámenes y demás determinaciones de la Junta Estatal;
  - X. Tomar las votaciones de sus integrantes y dar a conocer el resultado de las mismas;
- XI. Dar fe de lo actuado en las sesiones de la Junta Estatal;
- XII. Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de las y los integrantes de la Junta Estatal, tomando en cuenta sus observaciones;
- XIII. Llevar el archivo de sesiones de la Junta y un registro de las Actas, acuerdos, dictámenes, así como de su debido trámite para efecto del cumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, y demás determinaciones aprobadas por ésta;
- XIV. Certificar los documentos de la Junta Estatal y expedir las copias que le sean solicitadas, de conformidad a la normatividad aplicable;
- XV. Realizar las acciones necesarias para la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet y estrados, ambos del Instituto, de los acuerdos y todos aquéllos que la propia Junta Estatal determine:
- XVI. Gestionar y dar seguimiento a la transmisión a través de internet, de las

al

Página 9 de 20



sesiones;

- XVII. Remitir a la Presidencia a través de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos, acuerdos, dictámenes y demás documentación aprobada por la Junta Estatal, que se vayan a someter a consideración del Consejo General, cuando sea el caso; y,
- XVIII. Las demás que le sean conferidas por el Código Electoral, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Consejo General, la Junta Estatal y/o su Presidencia.

Artículo 8. Corresponde a las y los directores integrantes de la Junta Estatal:

- I. Integrar la Junta Estatal;
- II. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones de la misma;
- III. Solicitar a la Secretaría, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día relacionados con el ámbito de su competencia; y
- IV. Presentar para consideración de la Junta Estatal proyectos de acuerdo, dictamen, informes y cualquier otro que resulte pertinente.

Las personas servidoras públicas del Instituto que funjan como encargadas de despacho de alguna Dirección Ejecutiva integrante de la Junta Estatal, participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

# CAPÍTULO TERCERO TIPOS DE SESIONES

**Artículo 9.** Las sesiones de la Junta Estatal serán ordinarias y extraordinarias. Éstas últimas podrán ser, además, de carácter urgente.

- a) Serán ordinarias aquellas sesiones que se celebren por lo menos una vez al mes en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Código Electoral;
- b) Serán extraordinarias las sesiones convocadas por la Presidencia cuando ésta lo estime necesario, así como las que se requieran para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

H

Página 10 de 20





Cuando haya algún tema o asunto que por su naturaleza requiera atención o análisis con extrema urgencia y siempre que así lo considere la Presidencia, se podrá convocar a sesión extraordinaria de carácter urgente, en la que se tratará únicamente el tema que le dio origen.

Las sesiones podrán realizarse bajo las siguientes modalidades:

- a) Presencial. Siendo aquellas en que las y los integrantes de la Junta Estatal y personal convocado en su caso, acuden al lugar y hora determinados para su celebración.
- b) Virtual. Será la que se desarrolle mediante el uso de herramientas tecnológicas que permitan el cumplimiento de las formalidades para la validez de su realización en los términos de este Reglamento.

Las sesiones que celebre la Junta Estatal con independencia del tipo y modalidad no deberán exceder las cinco horas de duración. No obstante, y de ser necesario, podrán prolongarse, hasta por tres horas adicionales, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

Cuando no sea posible extender la duración de la sesión conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la Presidencia decretará un receso señalando el momento de reanudación dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 10. Las sesiones presenciales se llevarán a cabo en la Sala de Juntas del Instituto, salvo que, por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto en las instalaciones de la sede central del Instituto.

En el supuesto de actualizarse alguna causa de fuerza mayor o hecho fortuito, la Presidencia podrá determinar que la sesión correspondiente se celebre fuera de las instalaciones del Instituto, para lo cual, la Secretaría deberá prever que se garanticen las condiciones mínimas indispensables para su adecuado desarrollo.

CAPÍTULO CUARTO CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

f

9

Página 11 de 20





**Artículo 11.** La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria, extraordinaria o extraordinaria con carácter de urgente, el orden del día para su desahogo, así como su modalidad.

A dicha convocatoria, se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos a tratar, debiendo privilegiarse para ello, su remisión y/o entrega en formatos y medios digitales de fácil acceso y consulta.

Los documentos y anexos se distribuirán a las personas convocadas con la debida anticipación, teniendo en cuenta el tipo de sesión de que se trate.

Cuando por virtud del volumen en el caso de documentos impresos, o por las características del formato en que se presente la información que deba ser circulada, no sea posible su remisión simultánea a la totalidad de quienes deban conocerla, se pondrá a disposición para consulta en el área de la Secretaría, debiendo señalarse de manera expresa en la convocatoria y sus actualizaciones, de ser el caso.

Artículo 12. La convocatoria para la celebración de sesiones deberá notificarse personalmente a sus integrantes, así como al personal del Instituto cuya asistencia se requiera, y podrán realizarse en forma física o a través de correos electrónicos institucionales, la notificación por correo electrónico institucional surtirá sus efectos al momento de su envío, para lo cual, el acuse correspondiente se deberá recabar por la misma vía de notificación.

En caso de no confirmar o acusar la recepción de la notificación de convocatoria a través del correo electrónico institucional no es motivo o causa para pronunciar su invalidez, para constancia servirá la razón de la notificación, que en su caso levante la Secretaría Técnica a través de un acta en la cual se hagan constar la fecha y hora de la notificación, el asunto de la misma, a quiénes va dirigido, la cuenta de correo electrónico de envío y la cuenta de correo electrónico de destino, quedando para su debida constancia de notificación la impresión de la captura de la pantalla del correo electrónico institucional enviado, mismo que se adjuntará como parte al expediente respectivo.

Artículo 13. La convocatoria de sesión se notificará conforme a los plazos

H





## siguientes:

- I. Para sesiones ordinarias, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha fijada para su celebración.
- II. En caso de sesiones extraordinarias, deberá notificarse a más tardar veinticuatro horas antes.
- III. Las sesiones extraordinarias con carácter urgente se podrán convocar notificando hasta antes de las doce horas previas a su realización.

La Presidencia podrá ajustar el plazo antes señalado cuando advierta urgencia o extrema gravedad en el asunto a tratar.

**Artículo 14.** Las y los integrantes de la Junta Estatal, podrán solicitar por escrito a la Presidencia y remitiendo copia a la Secretaría, la inclusión de asuntos de su competencia en el orden del día para la siguiente sesión.

Para lo anterior, deberán formular la petición hasta un día anterior a la fecha de la sesión cuando ésta sea ordinaria, y hasta antes de las doce horas y dentro del horario laboral del Instituto, tratándose de sesiones extraordinarias. Para lo cual será indispensable acompañar los archivos, documentos e información necesarias para su conocimiento, análisis y discusión.

Recibida la solicitud respectiva, la Presidencia determinará si la inclusión solicitada resulta procedente o si en su caso, debe reservarse para una sesión posterior.

En ningún caso se podrán agendar asuntos cuya solicitud se reciba fuera de los plazos antes señalados.

En las sesiones extraordinarias con carácter urgente no podrán incluirse asuntos distintos al tema por el cual se convoca.

Artículo 15. Las y los integrantes de la Junta Estatal, podrán solicitar el retiro de los asuntos de su competencia dentro del plazo establecido para la inclusión de asuntos en el

orden del día de la sesión que se trate.

G.

Página **13** de **20** 





La Presidencia, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del orden del día o su actualización, según corresponda, podrá instruir a la Secretaría el retiro de alguno de los puntos agendados por considerar que su naturaleza justifique la necesidad de un mayor análisis o que requiera alguna modificación para mejor proveer y siempre que no implique el incumplimiento de una disposición legal para el Instituto o la Junta Estatal.

La Secretaría procederá a retirar el o los asuntos que determine la Presidencia y circulará a la brevedad, el aviso correspondiente.

**Artículo 16.** Únicamente en las sesiones ordinarias se podrán abordar Asuntos Generales, para lo cual, las y los integrantes de la Junta Estatal podrán solicitar la incorporación para conocimiento y discusión de puntos que no requieran examen previo de información y/o documentos.

**Artículo 17.** En las Sesiones extraordinarias urgentes, se tratarán temas que sean de obvia y urgente resolución, entendiéndose como estos asuntos, aquellos en los que:

- a) Venza algún plazo legal o reglamentario; y
- b) De no resolverse generen incertidumbre, afectación irreparable o se ponga en riesgo inminente el cumplimiento de alguna obligación.

# CAPÍTULO QUINTO DESARROLLO DE LA SESIÓN

**Artículo 18.** El día y la hora señalada para que tenga verificativo la sesión, sus integrantes se reunirán en el recinto determinado para tal efecto, en el caso de las presenciales o bien, mediante el uso de la plataforma tecnológica dispuesta para ello, cuando sean virtuales.

La Presidencia declarará instalada la sesión, previa verificación de la asistencia y declaración del *quórum* legal por la Secretaría.

Para que la Junta Estatal pueda sesionar válidamente, es necesario que estén presentes cuando menos, la mitad más una o uno de sus integrantes, entre

H





quienes deberá estar la Presidencia.

De no contarse con la asistencia de la Presidencia, la sesión deberá serpospuesta hasta en tanto no se confirme su oportuna integración y de ser el caso, se señalará una nueva hora de inicio de la misma, previa comunicación de la Secretaría Técnica con la Presidencia.

En caso de que no se reúna la mayoría requerida para la conformación del *quórum* legal, la Presidencia podrá diferir la celebración de la misma. En este último caso, como en el anterior, se deberá fijar en el momento, una fecha próxima para su realización, notificando de inmediato a las personas integrantes que no asistieron.

Hecho lo anterior, la Secretaría informará por escrito la forma, fecha y hora de su desahogo a sus integrantes e invitados, de ser el caso.

Artículo 19. Si algún integrante de la Junta Estatal, o del funcionariado convocado, cuando así corresponda, se encontrará en imposibilidad de asistir, deberá informarlo por el medio más expedito a la Secretaría con la mayor anticipación posible a la celebración de la sesión, señalando la causa que así lo justifique.

Artículo 20. En las sesiones de la Junta Estatal, se observarán por quienes acudan o intervengan de alguna manera, las formalidades necesarias a efecto de conservar el debido orden para su desarrollo.

**Artículo 21.** Las sesiones de la Junta Estatal podrán ser suspendidas por la Presidencia en los casos que, de manera enunciativa y no limitativa, se señalan a continuación:

- a) Cuando habiéndose iniciado y en su transcurso se ausenten de manera prolongada o definitiva sus integrantes, y con ello se pierda el *quórum*;
- b) Se suscite una alteración grave del orden; y,
- c) Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan su desarrollo.

Artículo 22. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de la Junta Estatal el contenido del orden del día para su aprobación.

La Junta Estatal, a solicitud de sus integrantes, por acuerdo y sin discusión previa,

gf

Página 15 de 20





podrá modificar el orden de los asuntos agendados. En tal caso la o el integrante de la Junta Estatal que proponga la modificación, deberá especificar puntualmente la razón y el nuevo orden en que solicita se enlisten los asuntos agendados.

Al aprobarse el orden del día, la Presidencia instruirá a la Secretaría que consulte en votación económica, si se dispensa la lectura previa a su discusión, de los documentos que hayan sido circulados con anticipación.

Instalada la sesión, serán discutidos y en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día definitivo.

Artículo 23. En caso de que la Presidencia de la Junta Estatal se ausente momentáneamente, podrá instruir a la Secretaría que le auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de dar continuidad al análisis y discusión del asunto en curso, reservando la votación del mismo hasta su reincorporación.

En el supuesto de que la Secretaría deba ausentarse, será sustituida en sus funciones como Secretaría Técnica de la Junta Estatal, por la o el integrante presente que la Presidencia designe.

Artículo 24. Las y los integrantes de la Junta Estatal, podrán hacer uso de la palabra en cualquier punto a tratar.

El personal del Instituto convocado en su caso, a la sesión, podrá intervenir únicamente en lo relativo a los temas de su competencia y ajustándose a las reglas del debate contenidas en este Reglamento.

En la presentación y discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia concederá la intervención a quienes deseen hacerlo conforme al orden solicitado.

Bastará con que algún participante con derecho a voz solicite el uso de la palabra para que se abra la ronda de participación.

Artículo 25. Las participaciones en primera ronda dispondrán de hasta diez minutos y las que se realicen en segunda ronda un máximo de cinco minutos. De haber una tercera ronda, cada intervención contará con tres minutos.

H

Página 16 de 20





Agotada la discusión, se procederá de inmediato a la votación cuando ésta proceda o bien, se seguirá conforme al orden del día.

Artículo 26. En el curso de las deliberaciones, las y los participantes en la sesión se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los temas a tratar.

**Artículo 27.** Cuando para la presentación de los asuntos, las y los integrantes de la Junta Estatal requieran la participación de personal de apoyo, deberán solicitar la autorización de la Presidencia.

En todo caso, durante su participación, el personal de apoyo deberá observar las disposiciones de este Reglamento.

Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, si se requiere, o bien, se pasará al siguiente punto del orden del día.

# CAPÍTULO SEXTO DE LA DELIBERACIÓN DE LOS ASUNTOS

**Artículo 28.** En toda deliberación al interior de Junta Estatal, deberá imperar el respeto y la tolerancia necesaria para el adecuado funcionamiento de ésta.

Las y los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo que se formule una moción conforme a este Reglamento y en su caso, por la Presidencia para llamar al orden.

Artículo 29. Cualquier integrante de la Junta Estatal, podrá pedir el uso de la palabra a la Presidencia para interpelar al orador con el objeto de formularle una pregunta o bien, solicitarle una aclaración respecto a algún punto de su intervención, sin que dicha participación sea contada dentro de las rondas otorgadas para tratar el punto respectivo.

**Artículo 30.** Durante el desarrollo de la sesión podrán presentarse dos tipos de mociones:

- a) De orden; y,
- b) Al orador.

GA

Página 17 de 20





Artículo 31. Será moción de orden aquella que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a. Solicitar el aplazamiento de la discusión del tema que se esté desahogando, por motivo justificado;
- b. Solicitar algún receso durante la sesión o reunión, por causa justificada;
- c. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular, cuando se estime necesario para la consecución de las deliberaciones;
- d. Solicitar se acuerde la suspensión de la sesión o reunión por causa justificada;
- e. Solicitar la aclaración del proceso de votación;
- f. Solicitar a la Presidencia, conmine al orador para que se ajuste al orden cuando se aparte del punto a discusión o su intervención sea ofensiva o calumniosa; y,
- g. Pedir la aplicación de este Reglamento;

Artículo 32. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo su desahogo, incluyendo en su caso, consultar al orador si acepta la moción o no; de no ser así, la sesión seguirá su curso. La intervención del promotor de la moción no podrá durar más de tres minutos.

**Artículo 33.** Es moción al orador toda proposición que tenga por objeto preguntar o solicitar una aclaración al integrante de la Junta Estatal que esté haciendo uso de la palabra, respecto del algún punto de su participación.

# CAPÍTULO SÉPTIMO VOTACIONES

**Artículo 34.** Los acuerdos y dictámenes de la Junta Estatal se tomarán por mayoría simple de votos de sus integrantes presentes.

La votación podrá hacerse en lo general, mediante votación económica y en lo particular, de manera nominal, cuando así se requiera.

0

#





Para la votación económica, las y los integrantes de la Junta Estatal expresarán su voto levantando la mano, recabándose primero, los votos a favor y después los votos en contra.

Solo se excusará la votación, previo conocimiento y aprobación de las y los integrantes de la Junta Estatal, cuando algún integrante tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pudiera beneficiarse, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado.

En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 35. Los términos en que se emitan los acuerdos y dictámenes de la Junta Estatal, así como las modificaciones que en cada caso se acuerden, deberán hacerse constar

expresamente en el texto que los contenga.

La Secretaría será la encargada de que las modificaciones aprobadas coincidan fielmente y se observen en la versión final del documento respectivo.

# CAPÍTULO OCTAVO PUBLICIDAD DE LAS DETERMINACIONES

**Artículo 36.** La Junta Estatal ordenará la publicación de sus acuerdos y dictámenes en la página de internet y estrados del Instituto, así como en el Periódico Oficial del Estado cuando sea necesario.

La Secretaría realizará las acciones conducentes para las publicaciones correspondientes y vigilará que se realicen correctamente.

# CAPÍTULO NOVENO TRANSMISIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 37. Las sesiones de la Junta Estatal serán transmitidas mediante las herramientas digitales con que cuente el Instituto, salvo aquellas que por la naturaleza del o los asuntos, o que se requiera el tratamiento y protección de datos personales y/o sensibles, deban reservarse en todo o en parte.

Gl

Página **19** de **20** 







Lo anterior, sin perjuicio de la observancia respecto a las obligaciones de transparencia del Instituto y la Junta Estatal.

# CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

**Artículo 38.** De cada sesión se levantará un acta que contendrá los datos de identificación de la misma, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones realizadas, el sentido del voto de quienes integran la Junta Estatal, así como los acuerdos, dictámenes y resoluciones en los términos aprobados.

El proyecto de acta que al efecto se elabore, deberá remitirse a las y los integrantes de la Junta Estatal con la convocatoria a la siguiente sesión, a fin de que puedan hacerse las observaciones pertinentes antes de su aprobación.

**Artículo 39.** Todas las sesiones de la Junta Estatal deberán ser grabadas por cualquier medio electrónico.

**Artículo 40.** Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por las y los integrantes de la Junta Estatal.

H

Página 20 de 20

¥

.